

ORDEN de 3 de abril de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 40 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Antonio Martín Garrido

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Oncins Hipólita, Juan Moreno Hidalgo.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Antonio Latorre Plaza.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Antonio Martínez Mata.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel López Alcaide, José Vidal Raposo, Manuel Ramos Izquierdo, Juan Reina Sanprimtivo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Federico José Fernández Rivera, Emilio Fernández Burgos, Manuel José Santos Mariño, Fulgencio Sánchez Conesa, José María Martínez Martínez, Antonio Martínez Egea.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Farré Alís, Vicente Rández García, Manuel Alquezar Chulbi, José Charre Antón, Francisco Ortiz Rodríguez, Juan Tell Vergés.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Eloy Chamorro Vergara, Francisco Fidel Malo Gabarain.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Angel Cabal Fernández, Teófilo Ruiz Alique, Avelino Sánchez Ferrer.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Fernando Martino Escrivá, Marcos Martínez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Andrés Hernández Manzano, Adolfo José Tejera León, Pedro Barroso Montelongo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ana Cortés Chaves.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Carlos Martín Lavilla.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Caballero Blanco.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Teodoro Reinoso Delicias, Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Leonardo de Dios Martín.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Armando Oliveira Miranda.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Ramón Francisco Carbonie Salas.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Amadeo Fernández Santandréu.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Diego Gómez Luque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 3 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de abril de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 40 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ildefonso Martínez Moya.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Sánchez Padilla, José Moreno Flores, José Sierra García.

De la Prisión Central de Burgos: Enrique Múgica Heizog.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): José Espiñeira Faraldo, Julio Urien de Diego, Tirso Ortiz Uriarte, Fernando Carrascal Carrascal, Francisco Conejero Fernández, Manuel Blasco Cea.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Marcelino Yela Lozano, Félix Gómez Córdoba.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: José Guerola Espi, Miguel Ortega Caparrós.

De la Prisión Central de Maternología y Puericultura de Madrid: María Narros Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Agustín Soria Cedillo, José Vicente Ruiz García, Máximo Sadaba Martínez, Luis Iranzo García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Roberto Navarro Salvador.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Gutiérrez, Rodríguez, Juan Bádenas Suárez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Santos González, Julio Aneiros Oubel.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Armengol Miro

De la Prisión Provincial de Lugo: Julio Jaime Fernández Varela.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Calderón Pinto.

De la Prisión Provincial de Málaga: Salvador Porras Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Orense: Agustín Morgade Feireiro.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Federico Sánchez de la Campa.

De la Prisión Provincial de Santander: Segundo Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla: María Romero Espinola.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Francisco Jiménez Cano, Pedro Curbelo Batista.

De la Prisión Celular de Valencia: Enrique Martín Moreno.

De la Prisión Provincial de Zamora: Elías Fernández Gallgo.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Rafael Soltero Sánchez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Domingo Ruiz Munguía.

De la Colonia Penitenciaria de Nancñares de la Oca (Alava): Casiano Vizanay Cornago.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de abril de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 12 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Danilo Inocencio Mendieta.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Angélica Filomena Juan Calabuig.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Jesús Olmedo Novo, Antonio Ferrer Nogales, Bernardo Gariga Suredea, Severino Martínez Vicente, Bernardino Díez Torres, Francisco Pérez Rodríguez, Isidro del Pozo San Juan, Salvador Zamora Ruiz, José Rodríguez Otero.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Juan Luis Molina Arrué.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Músico de primera de la Armada don Adolfo Cuevas Navarro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.877, promovido por el Músico de primera de la Armada don Adolfo Cuevas Navarro contra Decreto del Ministerio de Marina de fecha 13 de diciembre de 1962, la Sala Quinta del

Tribunal Supremo, con fecha 4 de mayo de 1964, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Adolfo Cuevas Navarro contra resolución del Ministerio de Marina de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos del mismo Ministerio, que denegó la pretensión del recurrente de que se rectificase la liquidación de indemnización por traslado de residencia y se fijase la dieta a razón de doscientas pesetas; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.

NIETO

Excmos. Sres.—Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.749, promovido por don Facundo Benet Cortiella, Agente del A. S. de gasolina de Amposta (Tarragona), contra Orden de Hacienda de 30 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 7.749, promovido por don Facundo Benet Cortiella, contra la resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de noviembre de 1961, por la que se le impuso una multa de 26.000 pesetas, por irregularidades en los suministros de gasolina, en Amposta (Tarragona), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 2 de enero del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Facundo Benet Cortiella, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre de 1961, sobre multa por irregularidades en el suministro de gasolina, debemos confirmarla y lo hacemos por ser conforme a derecho sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se habilita un almacén de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, contiguo a un muelle ya habilitado por Orden de 21 de mayo de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Abbad Jaime de Aragón, como Director de la firma «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, en la que solicita se amplíe la habilitación concedida por Orden ministerial de fecha 21 de mayo de 1954, que habilitó sus muelles de armamento y de la grada IV para la descarga y despacho de las mercancías, en régimen de importación y de cabotaje, destinadas a dicha factoría y a la construcción y reparación de buques, ampliando ahora dicha habilitación a un almacén contiguo a dichos muelles, situado a unos 80 metros de la factoría y separado de ella por una carretera situada en el interior de los muelles del puerto de Valencia;

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1954) quedaron habilitados los muelles de armamento y de la grada IV de dicha factoría para el despacho de mercancías, en régimen de importación y de cabotaje, con destino a la misma y para la construcción y reparación de buques;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, del señor Administrador principal de la Aduana de Valencia, Jefatura de

Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Considerando que desde la primitiva habilitación, ya citada, las actividades de la empresa solicitante han aumentado considerablemente con la fabricación de buques destinados a la exportación;

Considerando que dicho incremento en las fabricaciones de la empresa obliga a la misma a efectuar importaciones temporales de diversos materiales, siéndole por ello necesario disponer de amplios locales para el almacenamiento de dichas mercancías;

Considerando, por otra parte, que dada la situación del almacén para el que ahora se solicita la habilitación, permite queden garantizadas las operaciones de intervención de mercancías,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el almacén propiedad de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, que está situado fuera del recinto de la factoría, a unos 80 metros de la misma, y separado de ella por una carretera situada en el interior de los muelles del puerto de Valencia, para el almacenaje de las mercancías despachadas en régimen de importación temporal y de cabotaje que se destinen a dicha factoría y a la construcción y reparación de sus buques.

Las operaciones de que se trata se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Valencia, siéndoles de aplicación las condiciones figuradas en la habilitación concedida a virtud de Orden ministerial de fecha 21 de mayo de 1954, y realizándose bajo la vigilancia del Resguardo afecto a la propia Aduana de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.614, promovido por don León Vidaller Pociello contra Orden de Hacienda de 26 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 10.614, promovido por don León Vidaller Pociello, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 26 de noviembre de 1962, que le denegó autorización para transformar en Estación de Servicio de tercera categoría, un agrupamiento de surtidores de que el mismo es Agente, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril del año actual, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don León Vidaller Pociello, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de noviembre de 1962, debemos confirmar y confirmamos esta resolución, que, por ajustada a derecho, declaramos firme y subsistente, con las reservas expresadas en el segundo Considerando de esta sentencia; sin hacer expresa imposición de las costas.»

De conformidad con el fallo transcrito,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.126, promovido por don José María Ferreras Gómez, Agente del A. S. número 4.634, de gas-oil instalado en La Rambla (Córdoba), contra Orden de Hacienda de 13 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 11.126, promovido por don José María Ferreras Gómez, Agente del aparato surtidor número 4.634, de gas-oil, instalado en La Rambla (Córdoba), contra la Resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de diciembre del año 1962, por la que se impuso al mismo la sanción de 16.750 pesetas, como consecuencia de irregularidades cometidas en las ventas de gas-oil para consumo agrícola, al no dar cumplimiento a las instrucciones y normas que para el uso de vales de precio reducido están en vigor; se ha dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal